

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Jehová.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO JEHOVA"

Localizado

Avenida: 16 de Septiembre número 416
Localidad: Colonia San Francisco Molonco
Municipio: Nextlalpan
Estado de México
C.P.: 33790

ING. JOSE MARIA GOMEZ VILLASEÑOR, ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Jehová", localizado en Avenida 16 de Septiembre número 416, Colonia San Francisco Molonco, C.P. 33790, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, es de los comprendidos en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia del 29 de marzo de 2006, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan de F.S.S., con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde aproximadamente más de 30 años y con la Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 18 de diciembre del 2006, en la que se hace constar que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El templo se encuentra conformado por dos edificaciones, construida una de ellas a finales del siglo XIX, además de dos casas pastorales, baños, salón social y salón escuela, estando todo construido con paredes de tabique, con aplanado de cemento, lozas de concreto, ventanales y puertas de herrería y aluminio";

- b) La Constancia de fecha 29 de marzo del 2006, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan de F.S.S., en la que consigna que el inmueble ha estado abierto al culto público desde aproximadamente más de 30 años y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) La Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 18 de diciembre del 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México", con registro constitutivo SGAR/6/93;
 - d) El Plano No.: I-01, registrado en la Dirección del Registro y Catastro de la Propiedad Federal, el 25 de septiembre de 2006, bajo el número DRPCPF-1594-2006-C/, el cual señala que el inmueble tiene una superficie de 1,242.37 m²;
 - e) El avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$138,360.00 M.N., proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la Asociación Religiosa "Iglesia Metodista de México";
 - g) Las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, las que se realizaron mediante los oficios Nos. DGPIF/DGD/4682/2008, DGPIF/DGD/4684/2008 y DGPIF/DGD/1328/2008, de fechas 4 de diciembre de 2007 y 27 de octubre de 2009;
 - h) El Certificado de no inscripción con número de folio 2205/2006, de fecha 6 de abril de 2006, expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Jehová", localizado en Avenida 16 de Septiembre número 416, Colonia San Francisco Molonco, C.P. 33790, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso d) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **José María Gómez Villaseñor**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco comunicó que ha causado estado la sentencia dictada por el Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en la que por una parte sobreseyó y por otra negó el amparo número 717/2009-I, interpuesto por el C. Miguel Angel Hernández Contreras (Industrias de Chiapas) en contra de la Resolución dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0373/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0373/2004.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0004/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009, LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, COMUNICO A ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, QUE HA CAUSADO ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009 DICTADA POR EL C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGION, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN LA QUE POR UNA PARTE SOBRESEYO Y POR OTRA NEGÓ EL AMPARO NUMERO 717/2009-I, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS (INDUSTRIAS DE CHIAPAS); EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2009, DICTADA POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI-S-PEP-0373/2004.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de fecha 2 de octubre de 2009 dictada por el C. Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en la que por una parte sobreseyó y por otra negó el amparo número 717/2009-I, interpuesto por el C. Miguel Angel Hernández Contreras (Industrias de Chiapas), en contra de la resolución pronunciada con fecha 27 de mayo de 2009 por esta Área de Responsabilidades en el expediente administrativo CI-S-PEP-0373/2004, y a lo acordado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en proveído de fecha 11 de diciembre de 2009, en el que se determinó que la sentencia de fecha 2 de octubre de 2009, dictada en el juicio de amparo número 717/2009-I, "...ha causado estado..."; en consecuencia, se da a conocer la continuación de la inhabilitación de 5 meses originalmente impuesta a la empresa por esta Área de Responsabilidades cuya ejecución fue suspendida, de la cual habían transcurrido un total de 22 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0016/2009 que fue el 8 de junio de 2009, hasta la fecha en que fueron dadas a conocer las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de las circulares números OIC-PEP-AR-18.575.0020/2009 y OIC-PEP-AR-18.575.0024/2009, los días 1 de julio y 10 de agosto de 2009, en las que se publicaron las suspensiones provisional y la definitiva, respectivamente, concedidas al quejoso Miguel Angel Hernández Contreras (Industrias de Chiapas), por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco; en razón de lo anterior esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la empresa Industrias de Chiapas (Miguel Angel Hernández Contreras), de manera directa o a través de interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el periodo de cuatro meses con ocho días, que corresponde al tiempo que resta de la inhabilitación impuesta en la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0016/2009.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.